



**VERSION PÚBLICA**

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Trámite: **SEMARNAT-07-033-I Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos**

Núm. de Bitácora: **30IG00361019**

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

**Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR., correo electrónico de particulares, Domicilio particulares, Nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas, Teléfono de particulares.**

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

**La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.**

V. Firma del titular del área.

**Laura Medina Aguilar.** \_\_\_\_\_

*Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.*

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

**Resolución 015/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 22 de enero de 2020**



**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6268/19  
Xalapa, Ver., a 31 de octubre del 2019

Asunto: Autorización para el  
Transporte de Residuos Peligrosos.

**JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**

Camino a Mariano Escobedo número 23  
Fraccionamiento Puerta del Sol  
94420 Mariano Escobedo, Ver.  
Teléfono: (55) 49.56.02.40

En atención a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con Bitácora: 30/IG-0036/10/19 de fecha 04 de octubre del año 2019, presentada por el C. Jaime Gerardo Salazar Santos, representante legal de **JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, con actividad principal de manejo de residuos peligrosos, con domicilios de: notificación en: Ixnahualtongo número 99 interior 203, Colonia Lorenzo Boturini, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15820, Ciudad de México, y del encierro de las unidades en Camino a Mariano Escobedo número 23, Fraccionamiento Puerta del Sol, código postal 94420 en Mariano Escobedo, Ver. R.F.C. JMC020731JL7, y Número de Registro Ambiental (NRA): JMCBB3019311, le comunico lo siguiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO** .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

**SEGUNDO** .- Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

**TERCERO** .- Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

**CUARTO** .- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

**XVIII. Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;



**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6268/19  
Xalapa, Ver., a 31 de octubre del 2019

**XXIX. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**XXXII. Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

**QUINTO .-** Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.-** Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

**SEXTO .-** Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 03 de septiembre del 2015, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

**SÉPTIMO .-** Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

**OCTAVO .-** Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: Que en materia de transportación de sustancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.

**NOVENO .-** Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).



## Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6268/19  
Xalapa, Ver., a 31 de octubre del 2019

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1º, 2º, 3º, 37 y 40 fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre del 2012, se otorga a **JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, la presente:

### **Autorización número 30-101-PS-I-14D-19 para el transporte de residuos peligrosos**

Consistentes en: Aceite de petróleo crudo UN 1267 clase 3; productos de petróleo UN 1268 clase 3; residuo peligroso líquido UN 3082 clase 3, y residuo peligroso sólido UN 3077 clase 4. Para cinco unidades con capacidad de carga de 77 Toneladas, descritas en la tabla de las hojas números seis y siete del presente escrito.

### **CONDICIONES**

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años a partir de la fecha de su expedición.
2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
  - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
  - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
  - c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas



## Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6268/19  
Xalapa, Ver., a 31 de octubre del 2019

que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.

4. La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
  - a) El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
  - b) El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
  - c) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
  - d) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
  - e) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
  - f) El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
5. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
6. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gas Licuado de Petróleo</li> <li>2. Gasolinas</li> <li>3. Gasavión</li> <li>4. Turbosina</li> <li>5. Gasóleo Doméstico</li> <li>6. Diésel               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Diésel automotriz</li> </ol> </li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Metano</li> <li>2. Etano</li> <li>3. Propano</li> <li>4. Butanos</li> <li>5. Naftas               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Nafta ligera</li> <li>b. Nafta pesada</li> <li>c. Gasolina Natural</li> </ol> </li> </ol>



**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6268/19  
Xalapa, Ver., a 31 de octubre del 2019

b. Diésel industrial bajo azufre	
7. Combustóleos	

7. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. **JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados.
9. **JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
10. **JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
11. **JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
12. **JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
13. **JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
14. **JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.





**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6268/19  
Xalapa, Ver., a 31 de octubre del 2019

La presente autorización se registrará por los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO** .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

**SEGUNDO** .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

**TERCERO**.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

**CUARTO** .- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

**QUINTO**.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **JM CONSULTORES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

**VEHÍCULOS AUTORIZADOS**

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Capacidad (Kilogramos)
-----	Tractor	78AA2W	3AKJGLCK3DSBY3980	2013	17,000
-----	Tractor	83AG4T	3AKJGLCK0DSBX8090	2013	15,000
-----	Tractor	96AK6L	3AKJGLDR5FSGF6921	2015	15,000





**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6268/19  
Xalapa, Ver., a 31 de octubre del 2019

-----	Tractor	60AK9Z	3AKJGLDR6HSJC7252	2017	15,000
-----	Tractor	18AK4D	3AKJGLDR2JSJT9134	2018	15,000

### Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



**Jorge Andrés Santander Espinosa**

1 En los términos del artículo 17-Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta .- Titular de la UCD de la SEMARNAT .- CDMX.
- C.c.e.p. Ricardo Ortiz Conde .- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas SEMARNAT .- CDMX.
- C.c.p. Juan Antonio Huerta Galeote .- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.- Xalapa, Ver.
- C.c.e.p. León Mauricio Guido Alegría .- Jefe de la Oficina Regional Orizaba de la SEMARNAT .- Orizaba, Ver.
- C.c.e.p. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.
- C.c.p. Expediente.

Número de Bitácora: 30/IG-0036/10/19

RM/ DDT

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.  
Teléfono: (228) 8.41.65.23  
www.gob.mx/semarnat.  
Página 7 de 7





Recibi Original  
Jaime Gerardo Salazar Delgadillo

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Jaime Gerardo Salazar Delgadillo', written in a cursive style.

5/Nov/2019